

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ref:11001311001320200034600

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada en el termino de cinco(5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 90 del CGP.

1. De conformidad con lo. dispuesto en artículo 489 del CGP, se deberá aportar como anexo una relación de los bienes del causante con los documentos que así lo acrediten.

Es por lo anterior, que se deberá indicar respecto a la partida primera cual es el soporte para relacionar como activo de propiedad del causante la suma de \$ 4.124.360.790, CUATRO BILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOSNOVENTA PESOS (\$4.124.360.790) ya que de la documentacion aportada no hay documento que así lo acredite.Igual suerte corre la partida segunda del inventario.

Las sentencias a las que hace alusion el apoderado de la conyuge superstite pueden ser solicitadas mediante correo electronico a los despacho judiciales enunciados en la demanda.

Aparecen dosadas al expediente dos providencias judiciales de los Juzgados Primero y Doce Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo en ninguna de ellas se acredita las sumas relacionada como activo en la sucesión. Es deber de las partes aportar la documentacion que acredite los supuestos de hecho que se alegan.

2. Se deberá aportar la documentacion que acredite las sumas de dinero relacionadas como activo.Sirvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 085

HOY: 10 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

